



Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APROBANDO COMISO Y DEVOLUCIÓN DE MADERA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2037-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, 19 DIC. 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 2702-2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-PYG/LSDP, de fecha 18 de diciembre de 2013, con expediente N° 12965, que da cuenta sobre la Inspección ocular y comiso de madera por denuncia presentada ante la DRFFS por el Ing. Luis Aristides Bocanegra Dávila en calidad de Coordinador de la FCFMA -UNSAAC, ante la tala y extracción ilegal de madera en el área de propiedad de UNSAAC, ubicado en el sector NOAYA, distrito Iñapari, provincia Tahuamanu, región Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural, es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27763, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;





Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de diciembre de 2013, se designa al Ing. **VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**, en el cargo de Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201° numeral 1 señala que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Informe Técnico N° 2702-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-PYG/LSDP, de fecha 18 de diciembre de 2013, con expediente N° 12965, da cuenta sobre la Inspección ocular y comiso de madera por denuncia presentada ante la DRFFS por el Ing. Luis Aristides Bocanegra Dávila en calidad de Coordinador de la FCFMA -UNSAAC, ante la tala y extracción ilegal de madera en el área de propiedad de UNSAAC, ubicado en el sector NOAYA, distrito Iñapari, provincia Tahuamanu, región Madre de Dios;

Que, este Informe Técnico de acuerdo al Acta de Inspección Ocular y Comiso de Madera, realizado en fecha 11 de diciembre de 2013 concluye que se ha intervenido la cantidad de 267.30 m3 (Doscientos sesenta y siete con 30/100 metros cúbicos) de madera constituidos en 36 trozas, taladas hace aproximadamente 2 a tres meses y ubicados dentro del área perteneciente a la UNSAAC - Facultad de Ciencias Forestales y Medio Ambiente - FCFMA fundo denominado "NOAYA" en el sector NOAYA, distrito Iñapari, provincia Tahuamanu, departamento Madre de Dios. Además concluye que procede el comiso de conformidad con lo establecido en el inciso "b" del Artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por D.S. N° 014-2001-AG y modificado por el D.S. N° 006-2003-AG, esto se debe formalizar mediante Resolución Directoral Regional - RDR y por último concluye que Por haberse realizado extracción ilegal dentro de un área perteneciente a Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y que está en procedimiento de titulación con Código Catastral N° 060400, procede la devolución de la madera comisada mediante Resolución Directoral Regional.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR., N°007-2012- GRMDD/CR, N° 034-2009- GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional 814-2013-GOREMAD/PR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, La Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento D. S. 014-2001-AG, y sus modificatorias;





*Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el comiso de la cantidad de 267.30 m³ (Doseientos sesenta y siete con 30/100 metros cúbicos) de madera constituidos en 36 trozas, taladas dentro del área perteneciente a la UNSAAC Facultad de Ciencias Forestales y Medio Ambiente – FCFMA fondo denominado "NOAYA" en el sector NOAYA, distrito Inapari, provincia Tahuamanu, departamento Madre de Dios, de conformidad con los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01 Trozas encontradas durante la inspección ocular en dos patios de trozas:

N°	Especies	Diámetro mayor (m)	Diámetro menor (m)	Largo (m)	Volumen (m ³)
1	Shihuahuaco	1.3	1.2	3.00	3.68
2	Shihuahuaco	1.04	0.96	5.50	4.32
3	Shihuahuaco	1.04	0.96	5.00	3.93
4	Shihuahuaco	1.05	0.93	7.20	5.54
5	Shihuahuaco	1.01	0.96	7.10	5.41
6	Shihuahuaco	1.06	0.93	7.10	5.52
7	Shihuahuaco	1.17	1.08	6.10	6.06
8	Shihuahuaco	0.68	0.68	3.30	1.20
9	Shihuahuaco	0.95	0.87	8.20	5.33
10	Shihuahuaco	0.94	0.89	8.20	5.39
11	Shihuahuaco	0.9	0.83	8.00	4.70
12	Shihuahuaco	1.32	1.1	4.00	4.60
13	Shihuahuaco	1.28	1.08	4.80	5.25
14	Shihuahuaco	1.02	1.02	4.05	3.21
15	Shihuahuaco	1.07	1.02	5.05	4.33
16	Shihuahuaco	0.91	0.8	4.25	2.45
17	Shihuahuaco	1.05	0.94	5.00	3.89
18	Shihuahuaco	0.77	0.64	8.00	3.12
19	Shihuahuaco	1.14	0.96	5.00	4.33
20	Shihuahuaco	0.93	0.87	3.10	1.97
21	Shihuahuaco	0.67	0.6	8.10	2.57
22	Shihuahuaco	0.57	0.55	4.10	1.01
23	Shihuahuaco	0.76	0.69	7.30	3.01
TOTAL					90.93

Cuadro N° 02 Troncos de árboles ubicados al costado de sus tocones

N°	Especies	Diámetro mayor (m)	Diámetro menor (m)	Largo (m)	Volumen (m ³)	COORDENADAS UTM	
						ESTE	NORTE
1	Shihuahuaco	1.15	0.86	19	15.07	437145	8767571
2	Shihuahuaco	0.8	0.6	18	6.93	436985	8767501
3	Shihuahuaco	1.1	0.83	18	13.16	436870	8767256
4	Shihuahuaco	1.2	0.9	20	17.32	436669	8767485
5	Shihuahuaco	1.12	0.84	21	15.84	436652	8767509
6	Shihuahuaco	0.78	0.59	20	7.37	436767	8767651
7	Shihuahuaco	1.15	0.86	18	14.28	436362	8767241
8	Shihuahuaco	0.9	0.68	19	9.31	436315	8767250
9	Shihuahuaco	0.85	0.64	16	6.97	436365	8767204
10	Shihuahuaco	1.1	0.83	22	16.09	436455	8767298
11	Shihuahuaco	1.1	0.83	20	14.63	436602	8767255
12	Shihuahuaco	1.12	0.84	22	16.59	436641	8767192
13	Shihuahuaco	1.45	1.09	18	22.80	436724	8767128
TOTAL					176.37		